

ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE.

ACTA No. 72	FECHA:	14	HORA	INICIO:	LUGAR:	SALA DE JUNTAS.
DE 2019	de marzo	de	9:00	a.m.		
	2019		TERMINACIÓN 12:00 p. m.			
			12:00 p. n	1.		

OBJETIVO DE LA REUNIÓN:

- Solicitud de Actualización en el Régimen Tributario Especial

RESPONSABLES DE LA REUNION: Doctor: Leonardo Tamayo, Presidente del Consejo Superior.

CONVOCADOS (Articulo 25 Estatutos) / ASISTENTES

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos de la Fundación Universitaria Horizonte se procedió de conformidad a convocar a sesión extraordinaria con no menos de tres días de anticipación previa iniciativa del Ingeniero Leonardo Enrique Tamayo Tamayo

NOMBRES Y APELLIDOS	0111100	ASISTIO	
NOWBRES I AFEEEIDOS	DEPENDENCIA		NO
Ing. Leonardo E. Tamayo Tamayo	Miembro Numero.	X	
Dra. Fanny E. Tamayo de Cárdenas	Miembro Numero.	X	
Dra. Claudia Ximena Torres Ortega	Miembro Numero.	X	
Dr. Carlos Eduardo Rodríguez Pulido	Rector	X	
Dra. Sandra Patricia Cardozo Guzmán	Revisor Fiscal	X	
Dra. Yamile Pereira Gutiérrez	Directora Financiera	X	
Dr. Juan Carlos Gutiérrez Ramírez	Secretaria General	X	

ORDEN DEL DIA

- 1. Verificación del Quórum. (artículo 26, estatutos)
- 2. Revisión y solicitud del Régimen Tributario Especial
- 3. Proposiciones y Varios





Lineds de Servidio:
PBX: 743 72/70
018000 187 /97
321 920 8288
Calle 69 No. 14-30
www.unihorizonte.edu.co



DESARROLLO

El Presidente del Consejo Superior, Ing. Leonardo Tamayo da inicio a la sesión del Consejo Superior agradeciendo la presencia de los convocados. Dispone de forma seguida la aprobación del orden del día por parte de los Miembros del Consejo Superior. No existiendo objeción se determina comenzar por el punto No 1; Se procede a solicitar a la Secretaria General le dé trámite.

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Por Secretaría General se informa, que se encuentra conformado el quorum establecido en los artículos 26 y 27 de los Estatutos vigentes, con la asistencia de la totalidad de los miembros del Consejo Superior.

2. RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Dando inició a la reunión la Revisora Fiscal y la Directora Financiera informaron a los asistentes que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017 "Por el cual se sustituyen los Capítulos 4 y 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, se adiciona un artículo al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y un inciso al artículo 1.6.1.2.19 y un numeral al literal a) del artículo 1.6.1.2.11 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar las donaciones de que trata el artículo 257 del Estatuto Tributario, el Régimen Tributario Especial en el impuesto sobre la renta y complementario y el artículo 19-5 del Estatuto Tributario".

Por lo que exponen a los asistentes al Consejo, que dicho Decreto lo que pretende es que las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas que rigen a las sociedades nacionales.

Manifiestan que por el carácter de Fundación y Entidad Sin Ánimo de Lucro, con la expedición del dicho Decreto, la Fundación Universitaria Horizonte, establece en primera instancia que debería ser contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, si no se gestiona en tiempo la solicitud de Régimen Tributario Especial, pese a que la Ley 30 de 1992 reguló que la educación superior no tiene ánimo de lucro y que los excedentes de su operación deben redistribuirse sobre la actividad propia misma de la institución.

Sin embargo, aclara la Directora Financiera que de la lectura a dicho Decreto, se evidencia en el artículo 356-2 que Unihorizonte puede solicitar ante la DIAN ser calificada como contribuyente del Régimen Tributario Especial, por lo que procede a leer directamente el citado artículo:





Lineas de Seryicio:
PBX: 743 7270
018000 187 197
© 321 920 8288
Calle 69 No. 14-30
www.unihorizonte.edu.co



"Art. 356-2. Calificación al régimen tributario especial.

* -Adicionado- Las entidades de que trata el artículo 19 deberán presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante el sistema que esta defina, la solicitud de calificación al Régimen Tributario Especial, junto con los documentos que el Gobierno Nacional establezca mediante decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 364-5 de este Estatuto.

Surtido el trámite previsto en el artículo 364-5 de este estatuto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- procederá a autorizar su calificación en el Registro Único Tributario. En cualquier caso, la administración tributaria, previa comprobación y mediante acto administrativo debidamente motivado, decidirá sobre la calificación en el Régimen Tributario Especial de las entidades respectivas.

En caso de que la Administración Tributaria compruebe el incumplimiento de los requisitos al momento de la solicitud, la entidad no podrá ser registrada en el RUT como contribuyente del Régimen Tributario Especial y seguirá perteneciendo al régimen tributario ordinario, para lo cual se expedirá el correspondiente acto administrativo, contra el que procede recurso de reposición.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las entidades a las que se refieren los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 19 de este Estatuto deberán presentar ante la administración tributaria los documentos que para el efecto establezca el reglamento, a través de los sistemas informáticos que para estos fines adopte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Estos documentos serán objeto de verificación, y se someterán al procedimiento previsto en el artículo 364-5 de este Estatuto. Estas entidades pertenecerán al Régimen Tributario Especial sin necesidad de pronunciamiento expreso por parte de la DIAN, excepto en aquellos casos en que se decida modificar dicha calidad, para lo cual se expedirá el acto administrativo correspondiente a más tardar el 31 de octubre de 2018. Contra dicho acto administrativo procederá recurso de reposición."

En otras palabras, indica que por el carácter de Fundación Universitaria como entidad sin ánimo de lucro es viable solicitar el régimen tributario especial, trayendo a colación que mediante Resolución No. 11106 del 13 de julio de 1983 el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES nos reconoció personería jurídica como Institución de Educación Superior.

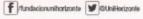
La Secretaria General manifiesta que siempre que se hable de personería jurídica es necesario mencionar la Resolución 9432 del 19 de junio de 2014, ya que por este acto administrativo se autorizó el cambio de carácter académico de la Fundación Instituto Superior de Carreras Técnicas –INSUTEC a Fundación Universitaria Horizonte - UNIHORIZONTE.

Acto seguido, manifiestan que no es solo por el carácter de entidad sin ánimo de lucro, sino que es importante y necesario indicar que:

(i) El objeto de la Fundación Universitaria Horizonte es catalogado por el Estatuto
 Tributario (artículo 359) como una actividad meritoria, es decir, la educación, de las de Servicios

: 743 7270 018000 187 197 © 321 920 8288

Calle 69 No. 14-30 www.unihorizonte.edu.co









- (ii) acuerdo con nuestra misión de acuerdo con la Ley 30 de 1992 y tal y como quedó aprobado mediante las resoluciones anteriormente citadas, la Fundación
- (iii) Universitaria Horizonte es una Institución de Educación Superior legalmente reconocida que ofrece programas técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales universitarios.

Con el fin de comprobar lo anterior, se reitera que Unihorizonte oferta los siguientes programas, previo registro calificado por parte del Ministerio de Educación Superior –MEN:

- Técnico Profesional en Procesos de Comercio Exterior SNIES 101348
- Técnico Profesional en Procesos de Mercadeo SNIES 101818
- Técnico Profesional en Procesos Administrativos SNIES 101349
- Técnico Profesional en Procesos Financieros y Bancarios SNIES 101506
- Técnico Profesional en seguridad e Higiene Industrial SNIES 2337
- Técnico Profesional en Procesos Ambientales SNIES 101489
- Técnico Profesional en Implementación de Sistemas de Telecomunicaciones
 SNIES 105049
- Profesional en Gastronomía SNIES 106481
- Profesional en Comunicación Social SNIES 106552
- Ingeniería en Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional SNIES 104564
- Profesional en Derecho SNIES 12019
- Administración de Empresas SNIES 12020
- Ingeniería de Sotware SNIES 013534
- (iv) Al ser una Institución de Educación Superior, de acuerdo con el Capítulo VII artículos 31 y siguientes de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 somos vigilados por el Ministerio de Educación Superior.
- (v) De acuerdo con el RUT la Fundación Universitaria Horizonte cumple con la responsabilidad catalogada como No. 04.
- (vi) Adicionalmente, se reitera que somos una entidad sin ánimo de lucro.
- (vii) Que según lo consagrado en los estatutos internos los aportes no son reembolsados, y las asignaciones permanentes recibidas son distribuidas en el objeto mismo de la Fundación.

Se expone por parte de la Secretaria General que de las razones expuestas guardan concordancia con los mandatos establecidos en el Estatuto Tributario, artículo 19, que se permite leer:





Lineas de Servicio:
PBX: 743 7270
018000 187 197
321 929 8288
Calle 69 No. 14-30
www.unihorizonte.edu.co



"Art. 19. Contribuyentes del régimen tributario especial.

* -Modificado- Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales. Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario

Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:

- 1. Que estén legalmente constituidas.
- 2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.
- 3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1."

Así las cosas, se somete a aprobación de los miembros del Consejo, si las anteriores razones son suficientes para solicitar ante la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN la Actualización en el Régimen Tributario Especial. Por lo que se somete a votación de los asistentes la facultad de gestionar la solicitud, siendo aprobado por ÚNANIMIDAD por los miembros del Consejo Superior.

El Presidente – Ingeniero Leonardo Tamayo solicita se gestionen los trámites necesarios para solicitar la Actualización en el régimen tributario especial, solicitando a las áreas apoyando en la consolidación y entrega de la información a que haya lugar para presentar dicha solicitud antes del 21 de marzo de 2019.

Dado lo anterior se autoriza a la Dra. Claudia XimenaTorres Ortega como Representante Legal de la Fundación Universitaria Horizonte para que solicite la actualización en el Régimen Tributario Especial del Impuesto de la Renta, por lo que siguiendo lo establecido en los estatutos se ordena a Secretaria General expedir el correspondiente Acuerdo.

Solicita adicionalmente verificar la documentación en especial lo concerniente a la actualización del RUT, sin embargo, el área de financiera manifiesta haber cumplido con este requerimiento para el año 2019.

Como compromiso del presente Consejo, se convoca a realizar en la próxima sesión el correspondiente seguimiento.

3. PROPOSICIONES Y VARIOS

No existiendo tema distinto a tratar se da por terminada la sesión del Consejo Superior.

Lineas de Servicio:
PBX: 743 7270
018000 187/197
321 920/8288
Calle 69 No. 14-30
www.unihorizonte.edu.co

f /fundacionunihorizonte







ELABORACIÓN DEL ACTA

Luego de ser transcrita la presente acta, es leída y aprobada por unanimidad por los miembros del Consejo Superior en pleno; levantándose la sesión a las 12.00 p.m. para constancia de lo anterior firman el Presidente y la Secretaria General.

LEONARDO E. TAMAYO TAMAYO.
Presidente Consejo Superior

JUAN CARLOS GUTIERREZ RAMIREZ Secretario General

			//
FUNCIONARIO UNIHORIZONTE	PROYECTO	REVISION	ROBADO
Nombre y Cargo	JUAN CARLOS GUTIERREZ RAMIREZ Secretario General Unihorizonte	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PULIDO Rector Unihorizonte	LEONARDO ENRIQUE TAMAYO TAMAYO Presidente Unihorizonte
Fecha	Marzo 14 de 2019	Marzo 14 de 2019	Marzo 14 de 2019



